

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-4694 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero para parcela situada en calle Duque de Santo Mauro, número 9, del municipio de Santander.*

Con fecha 7 de febrero de 2018, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero para parcela situada en Calle Duque de Santo Mauro, nº 9, del municipio de Santander, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la Modificación Puntual planteada es el de adecuar tipológicamente la edificación presente en el solar situado en la Calle del Duque Santo Mauro, número 9 de Santander, al ámbito donde está ubicada, recuperando una estética parecida al entorno donde está construida la vivienda. La ficha del Plan Especial correspondiente a la parcela y la edificación es la 4.08 y su nivel de protección es 4. Sin Protección.

La reforma se basa en recuperar una vivienda clásica, ya que en la actualidad la tipología no es acorde con el ámbito donde está ubicada, por lo que se pretende recuperar una estética semejante al entorno donde está construida la vivienda.

Se pretende recuperar el volumen cúbico del cuerpo principal, completando las esquinas del volumen actual con pequeñas intervenciones de consolidación y cerramiento, eliminando las terrazas y elementos discordantes, voladizos, aleros, etc. Se aligera la galería adosada a este volumen, construyéndola acristalada y eliminando todos los elementos intermedios de cubiertas, aleros y chimeneas, etc.

La edificabilidad, ocupación, inclinación cubierta y cotas de forjados no se modifican. Únicamente se varía su distribución interior y su imagen exterior. La cubierta se construye de acuerdo con su estado actual, a dos aguas en el volumen principal, dos casetones y cubierta plana en la zona de la galería poligonal.

Se propone incrementar la superficie de la parcela situada en la cota 40,00 para lo que se realiza un desmonte en el lado de la parcela que linda con la calle del Duque de Santo Mauro, rebajando hasta en 1,50 metros el muro que linda con la calle, situando en esa zona la piscina de nueva creación. Se rebaja la rasante sustancialmente generando menos impacto desde las calles que la rodean. El muro rebaja su cota de coronación y se modifica la balaustrada.

El acceso principal peatonal se modifica, eliminando el forjado superior que delimitaba el volumen del garaje, construyendo una nueva escalera que comunica la calle situada a la cota 35,60 con la plataforma de la planta baja a cota 40,00. El acceso rodado no se modifica.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero en el ámbito del Casino, hotel Hoyuela y hotel París, se inicia el 7 de febrero de 2018 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 15 de febrero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual de Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

4.1. Borrador de la Modificación.

Objeto de la Modificación. Se indica el promotor y la ubicación de la actuación.

Situación actual. Se realiza una descripción de la parcela indicándose la superficie, edificaciones y vegetación existente, cotas de la parcela e imagen exterior.

Planeamiento urbanístico aplicable. Siendo este, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero y el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, actualmente vigente que es el aprobado en abril de 1997.

Modificación Puntual planteada. Se pretende realizar una reforma de la tipología de la vivienda existente, de tal forma que se adapte al entorno circundante. Se realiza una reordenación de toda la parcela, consolidando el volumen cúbico del cuerpo principal y adecuando las rasantes del terreno a las nuevas condiciones funcionales de la vivienda.

Fichas. Se presentan las fichas correspondientes al estado actual y las fichas de la propuesta de modificación.

4.2. Documento Inicial Estratégico.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Este apartado indica el promotor de la modificación puntual, la ubicación física y descripción de la parcela objeto de la misma.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables. La modificación puntual se establece para poder actuar en la recuperación de la tipología y estética del ámbito del Sardinero, actuando puntualmente en la consolidación del volumen cúbico del cuerpo principal y la adecuación de rasantes a las nuevas condiciones formales y funcionales sin incrementar los valores urbanísticos de la parcela. Se presenta la alternativa 0 o de no intervención y la alternativa 1. La cero consiste en mantener las determinaciones vigentes, lo que impediría no poder recuperar una vivienda clásica propia de ese ámbito. La alternativa 1 se corresponde con la alternativa propuesta. Se pretende incluir como admisibles las obras de ampliación puntual para regularizar el volumen principal con una tipología constructiva semejante a las edificaciones presentes.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, donde se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada. Se describe el trámite para aprobar la modificación.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Caracterización de la situación del medio ambiente actual. Realiza una descripción de los diferentes factores ambientales entorno a la ubicación de la modificación. Se trata la climatología, orografía, hidrología, calidad atmosférica, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos, socioeconomía, usos del suelo, patrimonio e infraestructuras. Finaliza el apartado con la valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial.

Efectos ambientales previsibles. Realiza la identificación de las actuaciones susceptibles de generar impactos en la fase de construcción y de funcionamiento, así como de los elementos del medio susceptibles de recibir impactos. Concluye que no se van a generar afecciones debido a la pequeña dimensión y transcendencia.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. Indica que el ámbito no se encuentra afectado por ninguna figura de servidumbre o afección determinada por la legislación sectorial, aplicándosele el Plan General de Ordenación Urbana en las cuestiones que el Plan Especial del Conjunto Histórico del Sardinero no regula.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Dado el contenido de la modificación, que consiste básicamente en permitir una regularización del volumen principal de vivienda actual respetando en todo momento la superficie total construida consideran que es aplicable el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Debido al corto alcance de la modificación que se plantea, hace que sólo se contemplen y evalúen dos alternativas, siendo una de ellas la de no actuación, por lo que se opta por la alternativa 1.

Medidas ambientales propuestas. Establece medidas para minimizar los impactos derivados de las labores de construcción, ya que se establece que la modificación puntual en sí no supondrá ningún efecto ambiental significativo.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Se indica que no se precisa Programa de Vigilancia Ambiental, ya que no hay medidas preventivas o correctoras cuya eficacia deba ser probada.

Equipo redactor. Indica los profesionales que han redactado el Documento Ambiental.

Anexo I. Planos.

Anexo II. Fichas Urbanísticas.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 02/04/2018).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 25/04/2018).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 07/03/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 19/02/2018).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación)
- Acanto (sin contestación)
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que teniendo en cuenta la situación y naturaleza de la modificación, la actuación propuesta afectará a las competencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Considera muy improbable que de la Modificación Puntual se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no plantea alegaciones ni sugerencias.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Cultura

En virtud de los artículos 53 y 56 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, autoriza la Modificación, reiterando que el tratamiento exterior de la edificación deberá cumplir las Condiciones Estéticas reguladas por el Capítulo 4 de la Normativa del Plan Especial sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas.

Dirección General de Medio Ambiente

No realiza ninguna sugerencia respecto de la Modificación Puntual.

Dirección General de Urbanismo.

Comunica que, dado el contenido de la modificación, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera muy improbable que de la Modificación Puntual se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no plantea alegaciones ni sugerencias.

La Dirección General de Cultura indica que autoriza la modificación.

La Dirección General de Medio Ambiente no realiza ninguna sugerencia

La Dirección General de Urbanismo informa que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, no comporta aumento de superficie impermeabilizada ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación, que conllevará una actuación urbanizadora puede generar gases, partículas y ruido en su fase de construcción, pero por su dimensión, no se considera que sea una afección significativa.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, teniendo en cuenta que la actuación se ejecutará en un suelo urbano consolidado totalmente transformado, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los contemplados y evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Aunque no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, dado el tratamiento que se dará a la Modificación Puntual, teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y la normativa del Plan Especial de

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero. Se garantizará particularmente que el tratamiento exterior de la edificación cumpla las Condiciones Estéticas reguladas por el Capítulo 4 de la Normativa del Plan Especial, tal y como determina la Dirección General de Cultura.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan Especial, recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

Teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Cultura y las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y la normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero. Se garantizará particularmente que el tratamiento exterior de la edificación cumpla las Condiciones Estéticas reguladas por el Capítulo 4 de la Normativa del Plan Especial.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de mayo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/4694

CVE-2018-4694